



Ministerio
del Interior

A - 00120

Expte. N° 2025-4-2-0062562

Montevideo, **16 SEP. 2026**

VISTO: la solicitud formulada por la Escribana Karina Tovaglearo Ruggeri, quien actúa en nombre y representación de Lucinda Velandia de Hofer, Kathy Alejandra Hofer Velandia y Juan Carlos Hofer Velandia, cónyuge supérstite y herederos del señor Max René Hofer Vogel, a fin de liberar la afectación que recae sobre la cuenta custodia N° 177-906-7, por el valor de USD 100.000 (dólares americanos cien mil), dispuesta por Resolución del Poder Ejecutivo, de 2 de mayo de 2016;-----

RESULTANDO: I) que los referidos titulares a través de su representante, solicitan se libere la afectación de valores públicos emitidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay (cuenta custodia N° 177-906-7), de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 16.340, de 23 de diciembre de 1992;-----

II) que en obrados luce testimonio notarial del que surge, que el señor Max René Hofer Vogel, falleció intestado en Suiza, el 5 de febrero de 2023, su sucesión fue tramitada en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia de 22° Turno, en los autos caratulados: "Hofer Vogel, Max - Sucesión", IUE 2-36907/2024 y declarada judicialmente abierta por auto N° 2969/2024, de 25 de junio de 2024, siendo declarados únicos y universales herederos del causante, por auto N° 5766/2024, de 7 de noviembre de 2024, sus hijos legítimos Kathy Alejandra Hofer Velandia y Juan Carlos Hofer Velandia, sin perjuicio de

los derechos de la cónyuge supérstite por sus gananciales y la opción que la misma hizo por el derecho real de habitación previsto en el artículo 881 del Código Civil sobre el inmueble padrón 423474/007 del Departamento de Montevideo. Respecto a la relación de bienes, se advierte que no surge la descripción de los valores públicos emitidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay (cuenta custodia N° 177-906-7);-----

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 2 de mayo de 2016, se declara que, los valores públicos adquiridos por Max René Hofer Vogel, por la suma de U\$D 100.000 (dólares americanos cien mil), permanecerán bajo custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay, por un período mínimo de 10 años;-----

CONSIDERANDO: I) que el 20 de marzo de 2026 el Departamento Técnico Jurídico y Notarial de la Dirección Nacional de Migración, se expidió expresando que: “Corresponde señalar que el fallecimiento del beneficiario ocurrido en el año 2023, se entiende que determina que las condiciones del régimen, en particular aquellas de cumplimiento personal no pueden continuar ejecutándose en los términos originalmente previstos tratándose de exigencias vinculadas a las personas que no resultan trasladables a los herederos. En tal sentido las circunstancias de no haberse cumplido con el requerido plazo no constituye por sí sólo un impedimento jurídico para la consideración de solicitud de desafectación”;-----

II) que por Dictamen N° 801/2026, de 14 de mayo de 2026, de la Asesoría Letrada del Departamento de Asesoría Jurídica del Área Jurídico – Notarial del Ministerio del Interior, se expresa, que surge de la documentación de obrados, que quien fuera el ciudadano español Max



Ministerio
del Interior

René Hofer Vogel, residente legal en nuestro país, -DNM 26758/13-, celebró con el Banco de la República Oriental del Uruguay, un contrato de compra y administración de valores públicos, el 25 de setiembre de 2014, habiendo el Banco de la República Oriental del Uruguay autorizado a constituir prenda sobre el depósito de valores del título 1779067 existente en el mencionado Banco, por la suma de U\$S 100.000 (dólares americanos cien mil) y dicha garantía prendaria se realizó a favor del Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Migración conforme a la precitada Ley N° 16.340 y su Decreto reglamentario N° 119/004, de 31 de marzo de 2004;----

III) que el artículo 1 de la referida Ley N° 16.340 establece: “Toda persona extranjera que haya adquirido la situación de retiro o jubilación en el exterior y que obtenga la residencia permanente en la República a partir de la sanción de la presente ley, tendrá derecho a los beneficios a que refiere el artículo 3 de la presente ley”;-----

IV) que el artículo 2 de la Ley N° 16.340, mencionada, prescribe: “Para ampararse en los beneficios de la presente ley deberá acreditarse ante el Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Migración): ... C) Haber adquirido, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, una propiedad inmueble con destino a casa-habitación en el territorio nacional, la que deberá tener un valor mínimo de U\$S 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) y no podrá ser enajenada durante un período de diez años. El valor del inmueble referido se acreditará mediante prueba fehaciente. En su defecto, haber adquirido en nuestro país valores públicos emitidos por el Gobierno del Uruguay por un valor nominal mínimo de U\$S 100.000 (cien mil dólares

de los Estados Unidos de América) los que permanecerán bajo custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay por un período mínimo de diez años ...”.;-----

V) que se entiende que no existirían objeciones jurídicas para acceder a lo solicitado por los herederos del causante y la cónyuge supérstite, por lo que se podría disponer la liberación de los valores públicos, oportunamente constituidos en custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay;-----

VI) que en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la desafectación de los valores públicos emitidos por el Gobierno del Uruguay por un valor nominal de U\$S 100.000 (dólares americanos cien mil), en custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay, según Certificado de Afectación de Valores Públicos emitido por dicha Institución Bancaria;-----

ATENCIÓN: a lo dictaminado por el Departamento Técnico Jurídico y Notarial de la Dirección Nacional de Migración y el Departamento de Asesoría Jurídica del Área Jurídico - Notarial del Ministerio del Interior;---

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Dispónese la desafectación de los valores públicos emitidos por el Gobierno del Uruguay por un valor nominal de U\$S 100.000 (dólares americanos cien mil), en custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay, según Certificado de Afectación de Valores Públicos emitido por dicha Institución Bancaria al extinto Max René Hofer Vogel, que recae sobre la cuenta custodia N° 177-906-7, al amparo de



Ministerio
del Interior

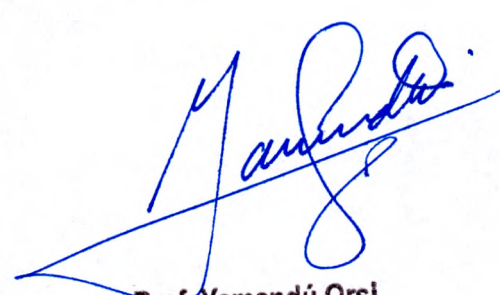
lo establecido por la Ley N° 16.340, de 23 de diciembre de 1992 y su Decreto Reglamentario N° 119/004, de 31 de marzo de 2004.-----

2°) Pase a la Dirección Nacional de Migración para conocimiento, notificación a los interesados, comunicación al Banco de la República Oriental del Uruguay y demás efectos. Oportunamente, archívese.-----

DPN/RC



CARLOS NEGRO



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA